

A. — TEXTO DE LA ORDEN DE TRASLADO DE PUERTO VIEJO A MANTA

“Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Ce-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias;
tierra firme del mar océano; Grandes de Flandes e de Tirol, etc.

“A vos, Enrique Rodríguez, vecino de la ciudad de Puerto Viejo, salud y gra-
cia. Bien saberes como por provisión nuestra, librada en la nuestra corte e
Cancillería Real que residen en la ciudad de San Francisco de Quito por el pre-
sidente e oidores della, sea ha dado licencia e facultad para que los vecinos de
la dicha ciudad de Puerto Viejo que quisieren pasarse a vivir al Puerto de Man-
ta lo puedan hacer por parecer que es útil y provechoso así para los españoles
como para los naturales; y porque conviene que pasándose los dichos vecinos
al dicho puerto de Manta, hagan su pueblo formado por buena orden y traza y
se provean y hagan otras cosas convenientes a la dicha población y buen go-
bierno della confiando de vos, el dicho Enrique Rodríguez, que con cuidado y
diligencia haréis lo que sobrello os fuere cometido i encargado, fue por los
dichos nuestros presidentes e oidores, acordado que vos los debíamos come-
ter y encargar y para ellos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha
razón; e Nos tovimoslo por bien por que Vos mandamos que pasándose los
dichos vecinos de la dicha ciudad de Puerto Viejo e los que dello quisieren a vi-
vir e poblar en el dicho puerto en la parte que os pareciere más cómodo e de
mejor asiento; e hecha la dicha traza, repartiréis los solares entre los vecinos i
habitantes que allí se quisieren poblar, el lo cual habéis de preferir a los vecinos
de la dicha ciudad de Puerto Viejo y conquistadores y otros pobladores casa-
dos y después a los demás conforme a las calidades de cada uno y antigüedad
que tuvieren los cuales dichos solares han de ser de la forma e medida que son
los de dicha ciudad de Puerto Viejo, donde al presente está poblada; y para la
obra de la Iglesia y otras obras públicas haréis hacer los edificios necesarios,
tomando para ello los asientos e sitios que convengan para la orden que os pa-
reciera e según e como se suele e acostumbra a hacer en otras nuevas pobla-
ciones; e si los Alcaldes e Regidores de la dicha ciudad de Puerto Viejo se
quisieren pasar a poblar el dicho puerto de Manta y pueblo nuevo que se ha de
poblar, mandamos que los susodichos administren la justicia y el gobierno del
dicho pueblo según e como lo han hecho e hacen en la dicha ciudad de Puerto
Viejo; y no se pasando los susodichos al dicho puerto, según dicho es, quere-
mos y es nuestra merced y voluntad que, entretanto que en el dicho pueblo se
hace la elección de Alcalde y otros oficiales de consejo que administren la jus-
ticia y lo gobiernen por el tiempo que según es uso e costumbre de se hacer,
Vos el dicho Enrique Rodríguez seáis nuestro Alcalde en dicho pueblo y ten-
gáis la vuestro cargo la administración de la justicia y como tal Alcalde la exer-
záis en todas las cosas y casos que se ofreciesen según e como lo pueden ha-
cer e lo hacen los Alcaldes de la dicha ciudad de Puerto Viejo; i si los dichos Al-
caldes e Regidores de la dicha ciudad se pasaren a dicho puerto, Vos junta-

mente con ellos, y sin no Vos sólo podáis entender e entendáis i proveáis en todas las cosas que sean necesaria proveerse para la sustentación de dicho pueblo, con tanto que en lo toca al asiento, traza y fundación del dicho pueblo y repartimiento de solares y las demás cosas que sean necesarias las háyais vos solo sin el dicho Cabildo ni Alcalde ni otra persona se pueda entrometer en ello ni os lo impidan ni puedan impedir por vía alguna. I mandamos a cualesquiera justicia y otras personas ansí de la dicha ciudad de Puerto Viejo como los demás que en dicho pueblo de Manta poblaren que para cumplir todo lo en nuestra carta contenida, Vos den e hagan dar todo el favor e ayuda que oviéredes menester e que de nuestra parte les pidiéredes i que Vos obedezcan y cumplan nuestros mandamientos asi como Alcalde por la orden y forma que de suso va declarada como en todo lo de más que se os comete, so las penas que de nuestra parte les pusiendes i mandáredes poner, las cuales Nos por la presente les ponemos e habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo y los podáis executar en las personas y bienes de los que rebeldes, inabidientes fueren, y para todo ello y lo a ello anexo y dependiente y para que, siendo Alcalde y no lo siendo en el entretanto que hacéis i cumplís todo lo de suso contenido, podáis traer ver e de justicia, Vos danos entero poder y comisión en forma con todas sus incidencias y dependencias y los uno ni los otros non tengades ende por alguna manera so pena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la nuestra cámara".

"Dado en la ciudad de Quito a 14 días del mes de mayo de mil quinientos y sesenta y cinco años. - yo DIEGO SUAREZ, Escribano de Cámara de su Majestad Real lo fice escribir por su mandato con acuerdo de su Presidente e Oidores.

Registrada, Antón de Sevilla, Chanciller, Fernando de Alba; Presidente, el Lcdo. Hernando de Santillán. — El Dr. Fernando de Rivas.

E yo Hernando Alonso, Escribano Público e del Cabildo de esta ciudad de Puerto Viejo, saqué este traslado de la dicha provisión Real e va cierta e verdadera como en ella se contiene . Testigos que fueron presentes a lo ve corregir con el original: Fernando Pérez e Baltazar del Tejo e Baltazar Velasco vecinos e estantes en esta ciudad.

En fe dello e testimonio de verdad lo firmé de mi nombre. Fernando Alonso, escribano público.

-Copia sacada de un legajo del archivo nacional de Historia de Quito, i otro igual reposa en el archivo de Indias, cuya referencia es: ARCHIVO DE INDIAS: I-1-28-Nº.13.